



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-040-26-11-2015-R

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

QUE, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;

QUE, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción;*

*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...);*

QUE, en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”; “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o*

*procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;*

- QUE**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- QUE**, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Señal *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- QUE**, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informe que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- QUE**, el Art. 20 del Reglamento de Denuncias y Pedidos señala entre los efectos de la resolución del Pleno del CPCCS en su literal c) *“Archivo del expediente”;*
- QUE**, el 21 de enero del 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia sobre presuntas irregularidades cometidas por el señor Jorge Banchón Adum, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Posorja;
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- QUE**, en fecha 30 de enero de 2015 la denuncia presentada fue admitida, y se asignó como número de expediente el 24-2015-STTLCC-CICCS, y posteriormente en fecha 13 de febrero de 2015 fue asignada. El contenido de la denuncia hace referencia a que presuntamente el Sr. Jorge Banchón Adum, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Posorja, habría afectado mecanismos para el ejercicio del derecho de participación ciudadana, establecidos por la Constitución, la Ley



Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**QUE**, el objeto de la investigación fue *“determinar indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal por parte del señor Jorge Enrique Banchón Adum, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Posorja, por la presunta afectación a derechos de participación ciudadana, por rechazar de manera injustificada y no motivada la solicitud de audiencias ciudadanas y no dar paso a la solicitud de sesión extraordinaria, y a la ocupación de la silla vacía”*;

**QUE**, durante la investigación se realizaron acciones tales como: notificación con la calificación y el contenido de la denuncia al denunciado para que haga efectivo su derecho a la defensa, solicitándole además la siguiente documentación certificada:

1. Acta y resolución adoptada en la audiencia pública del 12 de septiembre de 2014,
2. Registros y solicitudes de las personas que solicitaron hacer uso de la silla vacía, así también las actas de las sesiones donde fueron consideradas sus Resoluciones,
3. Argumentación de los motivos de porqué no se acogieron las peticiones de junta extraordinaria para el día sábado 13 de diciembre de 2014 y sobre la petición de silla vacía; visita IN SITU a la Parroquia Rural de Posorja el 03 de marzo de 2015 para contactar al denunciante y recabar información, así como para lograr un acercamiento con el Sr. Jorge Enrique Banchón Adum, Presidente del GAD Parroquial Rural;

**QUE**, el señor Enrique Banchón Adum, Presidente del GAD Parroquial Rural de Posorja, remite la contestación s/n al CPCCS/Guayas el día 18 de marzo del 2015, que en su parte pertinente manifiesta: *“Que ante a la solicitud que se convoque a una sesión extraordinaria de la junta parroquial señala: “JAMÁS PODRÁ ESTAR OBLIGADO como representante legal del gobierno parroquial de Posorja, a convocar una sesión y que tuviera como punto a tratar el EXECRABLE delito de VIOLACIÓN A UNA NIÑA, tipificado en el Art. 171 del Código Penal, y que, para justicia, contiene una tentativa adecuada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”*;

**QUE**, el Art. 81 de la Constitución de la República señala *“La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley”*;

**QUE**, el Art. 101 de la Constitución de la República señala que *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de*

*los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;*

**QUE,** el Art. 195 de la Constitución de la República señala *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

*Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”;*

**QUE,** el Art. 267 de la Constitución de la República señala *“Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.*
- 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.*
- 3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.*
- 4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.*
- 5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.*
- 6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.*
- 7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.*
- 8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.*

*En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones”;*

**QUE,** el Art. 70 literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial señala que entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial se encuentra la de *“Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural,*

para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización”;

**QUE**, el Art. 319, del Código Orgánico de Organización Territorial señala *“Sesión extraordinaria.- Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”*;

**QUE**, en el inciso tercero y sexto del Art. 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana *“... Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados”* y *“El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas”*;

**QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-DIQ-336-2015, de fecha 23 de octubre de 2015, el Ab. Juan Carlos González en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y, dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Ab. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 185-2015;

**QUE**, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-216-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 24-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo; y,

**QUE**, el informe concluyente de investigación del caso No. 24-2015, en el literal F) *“CONCLUSIONES QUE DETERMINEN LA EXISTENCIA O NO DE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL”*, señala en la parte pertinente que *“1.- El GAD Parroquial de Posorja, no es competente para convocar a una sesión extraordinaria para tratar el tema “violación a una niña” por pedido ciudadano, las competencias exclusivas del GAD la establece el Art. 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 65 del COOTAD; el presunto hecho está tipificado en el Art. 171 del Código Integral Penal, y debe*

*conocer la Función Judicial en razón del Art. 81 y 195 de la Constitución de la República. 2.- La solicitud de ocupar la silla vacía en la sesión extraordinaria el sábado 13 de diciembre del 2014 a las 15h00 con el fin de tratar temas relacionados al Recinto Rural Data de Posorja y/o Comuna Data de Posorja, que es motivo de la denuncia, por presunta vulneración de derechos a la participación ciudadana, no se consumó por cuanto no existió ni convocatoria, ni sesión extraordinaria, por lo cual no se coartó ningún derecho de participación”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el informe Concluyente de la Investigación del expediente 24-2015-STTLCC-CPCCS iniciada para “Determinar indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal por parte del señor Jorge Enrique Banchón Adum, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Posorja, por la presunta afectación a derechos de participación ciudadana, por rechazar de manera injustificada y no motivada la solicitud de audiencias ciudadanas y no dar paso a la solicitud de sesión extraordinaria, y a la ocupación de la silla vacía”, presentado por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, mediante Memorando NO. CPCCS-STTLCCQ-216-2015 de fecha 29 de octubre de 2015.

**Art. 2.-** Determinar en base a la investigación realizada y, con fundamento en los artículos 81, 195, 267 de la Constitución de la República; el Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que el señor Jorge Enrique Banchón Adum, no ha incurrido en afectación a los derechos de participación ciudadana, en razón de que como Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Posorja, no tiene competencia para convocar a una sesión extraordinaria para tratar el tema de “violación a una niña”, hecho tipificado como delito.

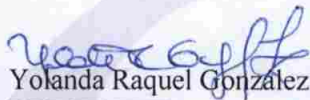
**Art. 3.-** Determinar en base a la investigación realizada, que el señor Jorge Enrique Banchón Adum, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Posorja, no ha incurrido en afectación a los derechos de participación ciudadana, al no atender la solicitud de ocupación de la silla vacía en la sesión extraordinaria el sábado 13 de diciembre de 2014 a las 15h00, en razón de que la señalada sesión no se realizó.

**Art.4.-** Disponer el archivo del expediente 24-2015-STTLCC-CPCCS, en razón de que, luego de la investigación realizada, y en base al informe concluyente presentado, no se ha establecido indicios de responsabilidad civil penal o administrativa, del Señor Jorge Enrique Banchón Adum, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Posorja, por supuesta afectación a los derechos de participación ciudadana.

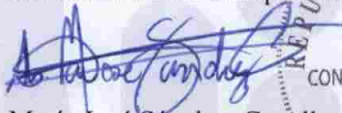


**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de diciembre del dos mil quince.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

Certifico.- Dada y suscrita en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

